



Gobierno Regional
del Callao

Resolución Gerencial General Regional N° 454

Callao, 30 MAR. 2012

VISTOS:

(i) La resolución N° 15, de 27 de febrero de 2009, expedida por el Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio del Callao en el expediente N°2007-00415-0-0701-JR-CI-5; que contiene la sentencia expedida en los seguidos por Ricardo Germán Torres León contra el Gobierno Regional del Callao sobre nulidad de resolución, la misma que falla declarando fundada en parte la demanda, y NULA la Resolución Gerencia General Regional N° 249-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO- GGR, de 2 de noviembre de 2006, y requiere a la emplazada a fin de que emita nuevo pronunciamiento, teniendo en cuenta el considerando Décimo Quinto de la dicha sentencia; (ii) la resolución N° 20, de 15 de diciembre de 2009, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, que confirma la sentencia precedente; (iii) la resolución N° 23, de 21 de octubre de 2011, expedida por el Juez del Primer Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia del Callao, mediante la cual se nos requiere el cumplimiento de lo ordenado por sentencia ejecutoriada; todas ellas enviadas en fotocopia mediante Informe N° 94-2011-GRC/PPR/RMA; y,

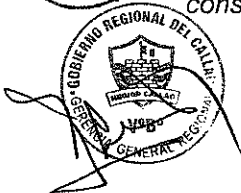
El Informe Legal Nro. 510-2012-GRC/GAJ de fecha 09 de marzo de 2012;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Oficio N° 1691-2006-DREC-OAL (expediente N° 006815) el Director Regional de Educación del Callao remitió el expediente formado a partir de la impugnación interpuesta por don **Ricardo Germán Torres León** para que se declare la nulidad del proceso de evaluación al que fue sometido en su oportunidad, conteniendo las hojas de ruta 007241, 011542, 011930 y 012438; legajo que sirvió de antecedente para la expedición de la Resolución Gerencia General Regional N° 249-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR, de 2 de noviembre de 2006 -hoy declarada nula por la autoridad jurisdiccional-, que a su vez declaró infundada la "...Nulidad de Pleno Derecho del Proceso de Evaluación de expedientes para Contratos Administrativos Vía Recurso de Apelación...", y dio por agotada la vía administrativa.

Que, según se aprecia del contenido de sentencia de primera instancia consignada en los VISTOS, la autoridad jurisdiccional, luego de declarar nula la precitada Resolución Gerencia General Regional N° 249-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR, ha ordenado también que este Gerencia General Regional emita nuevo pronunciamiento, con la precisión de que se haga teniendo en consideración lo consignado en el décimo quinto considerando de la citada sentencia, cuyo texto literal es el siguiente: "*Que, en cuanto a la pretensión accesorias, como son la renovación del contrato solicitado esto será del mecanismo que la autoridad competente deba de aplicar conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nro. 276 artículo 15 y su Reglamento debidamente aprobado por el D.S. 005-90-PCM artículo 53 del mismo.*"

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, prescribe que "*La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores*



podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos.- Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal.", mientras que el artículo 53 de su Reglamento prescribe que "La evaluación del desempeño laboral es de responsabilidad del jefe inmediato del servidor, tiene carácter permanente y se califica periódicamente de acuerdo a los criterios y puntajes que se establezcan".

Que, a juicio de esta Gerencia General Regional, el cumplimiento de lo ordenado por sentencia, firme, para este caso concreto implica la regresión del procedimiento de evaluación al que fue sometido el demandante **Ricardo Germán Torres León** a la estación en que sea posible realizarla bajo los cánones estrictos del precitado artículo 15 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, según el cual el ingreso a la carrera administrativa es **facultativo** (dice, podrá), y se dará siempre que el sujeto del derecho se someta a una evaluación cuyo resultado le sea favorable, y a condición de que exista una plaza vacante.

De conformidad con lo prescrito por el artículo 21, inciso d) de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 200, de fecha 29 de abril de 2009, y sus modificatorias; y,

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación del Callao- DREC- realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, firme, de 27 de febrero de 2009, expedida por el Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio del Callao en el expediente N°2007-00415-0-0701-JR-CI-5, citada en el apartado Vistos de esta resolución, en los términos a que se contrae su décimo quinto considerando.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que se notifique con esta notificación a RICARDO GERMAN TORRES LEON y a la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad al artículo 21 numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que mediante el Procurador Público Regional, se remita copia certificada de esta resolución al Juzgado de la causa, para los fines de ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
 Gerente General Regional